REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
COLEGIO PAULA MONTAL
ASTORGA

fundació escolàpies
fundación escolapias montal
fundación educativa escolapias

ÍNDICE

	PÁGINAS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO PRELIMINAR	6
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	7
Aspectos Generales	
Miembros:	8
I. Entidad Titular	8
II. Alumnos	9
III. Profesores	11
IV. Familias	13
V. Personal de Administración y Servicios	15
VI. Otros colaboradores	16
VII. Pertenencia	16
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVO EVANGELIZADORA	19
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN, DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN	20
Órgano Colegiado de Gobierno y Gestión:	
Equipo Directivo	20
Órganos Unipersonales de Gobierno y Gestión:	
I. Director General de Centro	23
II. Director Pedagógico	24
III. Coordinador de Pastoral	25
IV. Jefe de Estudios	26
Órgano Unipersonal de Gestión	
Administrador	28
Órganos de Coordinación y Participación	
Órganos unipersonales:	
I. Coordinadores	29
II. Tutor	29
Órganos colegiados:	
I. Claustro	30
II. Equipo de Pastoral	32
III. Equipos Docentes de Coordinación	33
IV. Consejo Escolar	33
TÍTULO IV. DOCUMENTOS:	
Carácter Propio	36
Proyecto Educativo de Centro	36
Programación General Anual	37
Presupuesto de Centro	37
Memoria Anual	37
TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR	38
Regulación de la Convivencia	39
Comisión de Convivencia	
Alteración de la Convivencia:	40
Alumnos	41
Procedimiento Conciliador para la Resolución de Conflictos	47
Otros miembros de la Comunidad Educativa	47
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	48
Disposiciones Adicionales	48

Disposición Derogatoria	50
Disposiciones Finales	50
Anexos	
Anexo I Órganos unipersonales propios del centro	51
Coordinador de calidad	
Coordinador de etapa Coordinador de ciclo Coordinador de equipo de etapa Coordinador de convivencia Coordinador de proceso Coordinador de biblioteca	
Anexo II Órganos colegiados de participación propios el centro	52
Equipo de coordinación de etapa	
Anexo III Órganos individuales de gestión propios del centro	53
Gestión de secretaría	
Gestión de portería	
Anexo IV Documentos de convivencia	54

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Fundación Educativa Escolapias**, Entidad Titular del Centro Paula Montal, tiene una finalidad educativa, de acuerdo con el espíritu evangélico, la doctrina de la Iglesia Católica

y el carisma de Paula Montal expresado en el Carácter Propio del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, (Escolapias), que la Fundación y el Centro hacen suyo.

El presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de dicho Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro que lo explicita.

Asimismo es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

"Nuestra concepción de educación cristiana exige que la escuela sea una auténtica Comunidad Educativa y que el conjunto de miembros que la forman estén integrados armónicamente a través de la participación, con el objetivo de lograr una educación coherente que favorezca la formación del alumnado. La acción educativa escolar requiere que todos los que intervienen en ella lo hagan de una forma orgánica y coordinada.

La relación constante entre familias, tutores, profesores y dirección ayuda a conseguir un buen nivel de formación integral.

Aspiramos a que esta comunidad llegue a ser comunidad cristiana que vive la educación como misión compartida identificada con el estilo propio del carisma escolapio".

Carácter Propio, pág. 13

El presente documento ha sido aprobado por el Patronato en su reunión ordinaria del 23 de septiembre de 2014. Su desarrollo ha sido realizado de acuerdo con los Artículos 90 y 91 del RRI de la Fundación Educativa Escolapias

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Justificación y objeto

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.l, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa en el marco de su pertenencia a la Fundación Educativa Escolapias.

Artículo 2. Ámbitos

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento del Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser propuestas por la Entidad Titular y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. Se revisará, al menos, cada cinco años, o en su caso ante cualquier cambio legislativo, conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular.
3. Debe ser conocido por la Entidad Titular, por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 3. Naturaleza e identidad del Centro

1. Es un Centro educativo católico de iniciativa social perteneciente a la Fundación Educativa Escolapias y con el Carácter Propio de las Escolapias.
2. Incorpora la imagen corporativa de la Fundación como signo de identidad y pertenencia.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de infantil, primaria y secundaria.

Artículo 4. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

a) El carácter católico del Centro.
b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio para los Centros de la Fundación.
c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
e) El cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 5. Modelo educativo de Centro

1. El Centro tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.

2. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.
3. El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
4. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

TÍTULO I.
COMUNIDAD EDUCATIVA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 6. Concepto.

1. La Comunidad Educativa es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la Fundación y sus Centros: Entidad Titular, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicios, monitores y otros colaboradores.
2. El Centro tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, seglares y religiosas deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional, sin perder de vista la finalidad última, señalada en el Carácter Propio.

Artículo 7. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Artículo 8. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del Profesorado.
c) Respetar y promover la imagen del Centro.
d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

MIEMBROS

I. ENTIDAD TITULAR

Artículo 9. Naturaleza y definición.

La Fundación como Entidad Titular, es la última responsable del Centro ante la sociedad, la Administración y la Comunidad Educativa. Asegura y da continuidad a los principios que definen el Carácter Propio, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro; así como por la gestión y el funcionamiento del mismo en vistas a la consecución de sus fines educativos.

Artículo 10. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
b) Disponer el Proyecto Educativo Institucional y del Centro, que incorporará el Carácter Propio y el Plan de Convivencia.
c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del Centro.
e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
h) Disponer[1]el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

[1] LODE Art. 57 l).

k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Garantizar y promover la identidad del Centro.
b) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y velar por su aplicación.
c) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
d) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
e) Velar por la cohesión de todos lo que colaboran en la marcha del Centro.

Artículo 12. Representación.

El representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro es el Director General del Centro, en los términos señalados en los Artículos53 y 54 del presente Reglamento.

II. ALUMNOS

Artículo 13. Naturaleza y definición.

Los alumnos son la razón de ser del Centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad según el sistema de participación regulado en el presente Reglamento, y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 14. Derechos.

Los alumnos tienen derecho, además de a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento, a:

a) Recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre sus compañeros.
b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de la Comunidad Autónoma.
c) Ser informados y valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
d) Recibir orientación escolar y profesional.

e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos y circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.
g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro[2].
i) Continuar en relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Artículo 15. Deberes.

Los alumnos, además de a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento, están obligados a:

a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades[3]y participar en las actividades académicas, pastorales y formativas del Centro programadas en su nivel educativo.
b) Seguir las directrices del Equipo Directivo, profesorado y del personal del Centro respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores así como respetar su autoridad.
c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro[4].

Artículo 16. Representación.

[2] LOE Art. 124 2.
[3] LOE Art. 6 4 a
[4] LOE Art. 124 1 y 2.

1. Los alumnos intervendrán activamente en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.
2. Cada grupo de alumnos elegirá un alumno que realizará la función de delegado.
3. Dos representantes de los alumnos que cursen Enseñanzas Secundariaselegidos por los propios compañeros, formarán parte del Consejo Escolar.

Artículo 17. Admisión.

La admisión de alumnos se realizará siguiendo la legislación vigente y es competencia de la Entidad Titular del Centro.

III. PROFESORES

Artículo 18. Naturaleza y definición.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro conjuntamente con el resto de sectores de la Comunidad Educativa.
Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias.

Artículo 19. Derechos.

Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, tienen derecho a:

a) Desempeñar responsablemente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
b) Participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.
c) Participar en la elaboración de las programaciones educativo-pastorales.
d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las programaciones de etapa y de forma coordinada con el resto del profesorado.
e) Ejercer responsablemente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa y del Centro.
f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
g) Participar en la toma de decisiones que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes y funciones.

1. Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 8, están obligados a:
   a) Mantener una actitud de respeto en el trato con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

b) Desempeñar su acción educativa en consonancia con el Carácter Propio y las líneas educativas de la Entidad Titular.
c) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
d) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
e) Cooperar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones educativo-pastorales de etapa y del Centro.
f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del área correspondiente.
g) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todos los ámbitos.
h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, según los criterios establecidos en los diferentes Equipos Educativos de Área y en las Programaciones de etapa.
i) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
k) Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, Equipos Educativos de Área, Claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el Centro o desde la Entidad Titular.
l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
m) Mantener actualizada su competencia profesional en relación al puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del Centro.
n) Autoevaluar su práctica educativa.
o) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
p) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:
   a) La implicación personal para crear un clima escolar que eduque en los valores propios del Carácter Propio.
   b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos el compromiso responsable en la transformación de la sociedad desde los valores cristianos.
   c) La tutoría de los alumnos, la orientación de su aprendizaje académico y el apoyo en su proceso educativo-pastoral, en colaboración con las familias.
   d) La colaboración con los tutores en la acción educativo-pastoral del alumnado.
   e) La colaboración con los servicios o departamentos especializados del Centro para el desarrollo integral del proceso educativo de los alumnos.
   f) La coordinación de las actividades docentes.
   g) La participación en la actividad general del Centro.
   h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondiente que proponga la Entidad Titular.

i) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, físico, artístico, social, moral y espiritual del alumnado.
j) La colaboración e información periódica a las familias sobre el proceso de crecimiento y desarrollo de las competencias de sus hijos.
k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
m) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
n) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública[5] a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 21. Incorporación.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas al respecto la Entidad Titular informará al Consejo Escolar.
2. Para cubrir vacantes de personal docente en los niveles concertados, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se procederá de acuerdo a la LODE.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, si se considera oportuno, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

IV. FAMILIAS

Artículo 22. Naturaleza y definición.

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido un centro educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo a su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y el estilo educativo de las Escolapias desarrollado a nivel docente, a través de la Asociación de Madres y Padres y de aquellos otros cauces establecidos en los Centros.
3. Establecen relaciones de colaboración y cooperación con el resto de los miembros de la Comunidad Educativa, basadas en la confianza y el respeto mutuo.

Artículo 23. Derechos.

Los padres o tutores, además de lo señalado en el Artículo 7, tienen derecho a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y

[5] LOE Art. 124.3

en el Proyecto Educativo de Centro.

b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
f) Ser recibidos por la Dirección y los profesores del Centro en los horarios y conforme al procedimiento establecido.
g) Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
h) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres y participar en las actividades que organicen.
i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Artículo 24. Deberes.

Los padres o tutores están obligados, además de a lo señalado en el Artículo 8 del presente Reglamento, a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativo-pastoral, para lo que han de:
   * Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
   * Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
   * Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciar las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
   * Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitar la comunicación entre los educadores del Centro y los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos.
   * Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro determine con la familia.
   * Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
b) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
c) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos contraídos con el Centro.
d) Respetar la autoridad y la competencia técnico-profesional del personal del Centro.
e) Justificar adecuadamente las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
g) Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza, en los que participen sus hijos.
h) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 25. Naturaleza y definición.

Realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.

Artículo 26. Derechos.

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 7, tiene derecho a:

a) Formar parte de la vida del Centro como miembro de la Comunidad Educativa.
b) Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
c) Disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
d) Su formación permanente.

Artículo 27. Deberes.

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 8, está obligado a:

a) Facilitar la tarea educativa del Centro, en coordinación con los educadores y responsables del mismo, y en la línea del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
c) Mantener actualizada su competencia profesional.
d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
e) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.

Artículo 28. Incorporación.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular.

VI. OTROS COLABORADORES

Artículo 29. Naturaleza y definición.

Los antiguos alumnos, voluntarios, profesionales y otras personas vinculadas al Centro, aportan al mismo su experiencia y colaboran en la construcción de una Comunidad Educativa más amplia favoreciendo sus relaciones con el entorno social.

Su participación en la acción educativo-evangelizadora del Centro se realiza de acuerdo con las orientaciones que determina la Entidad Titular.

Artículo 30. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 7, tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 31. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 8, estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en las orientaciones a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento.
b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

VII. PERTENENCIA

Artículo 32. Sentido de la pertenencia.

1. La Fundación tiene como principio rector favorecer la pertenencia e integración de la Comunidad Educativa en el Centro y en el proyecto definido en el Carácter Propio.
2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento y despedida y mediante la integración en asociaciones, estableciendo al efecto los planes y protocolos que sean precisos.

Artículo 33. Selección.

1. El proceso de selección afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores de la Entidad Titular y del Centro.
2. Se ejercerá siguiendo un protocolo con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y las necesidades dela Entidad Titular y del Centro.
3. El nombramiento corresponde a la Entidad Titular, que tendrá en cuenta la legislación vigente y atenderá los criterios siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa-pastoral de acuerdo con el Carácter Propio y competencia profesional.

Artículo 34. Acogida.

1. Es un rasgo del estilo de las Escolapias que tiene muy en cuenta la dignidad de la persona, la sencillez y cercanía en el trato, el reconocimiento y respeto a las diferencias, el apoyo y la valoración del trabajo individual y en equipo.
2. Es de gran importancia en nuestra sociedad globalizada saber acoger, respetar y compartir con las nuevas culturas desarrollando y manteniendo un espíritu crítico y constructivo.

Artículo 35. Acompañamiento.

Debe cuidarse en el Centro, como algo necesario, el acompañamiento al personal docente, no docente, a las familias y especialmente a los alumnos. Consiste en guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad en la que todos tienen la misión educativa escolapia en la que han de sentirse implicados.

Artículo 36. Información.

Desde el momento de su ingreso en la Comunidad Educativa, y durante los años que formen parte de ella, cada uno de los miembros, de cualquier estamento, tiene el derecho a ser informado del Carácter Propio y de las características del Centro, así como de todo aquello que favorezca su desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Formación.

1. La formación es un proceso de aprendizaje que no acaba nunca, de crecimiento personal y profesional, necesario a todos los niveles, que exige responsabilidad y compromiso personal, así como el impulso y apoyo de la Entidad Titular, del Equipo Directivo y la colaboración de toda la Comunidad Educativa.
2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de Administración y Servicios, Equipo Directivo, familias, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores del Centro.
3. Todos los educadores recibirán una especial formación en el carisma que les proporcione el conocimiento y la vivencia del mismo y la consideración de las escuelas de la Fundación como verdadera alternativa en nuestra sociedad.
4. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar en ellos los valores y competencias que les faciliten el crecimiento humano y cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo, y principalmente su integración en la vida social como agentes de transformación.

Artículo 38. Participación.

1. Se ha de fomentar por todos los medios la relación entre los miembros que conforman la Comunidad Educativa, vertebrando y coordinando adecuadamente los diferentes estamentos a través de los órganos unipersonales y colegiados para garantizar la

participación. Ésta ha de ser la expresión de un intenso sentido de corresponsabilidad y ha de tener como punto de referencia el respeto y la estima a los principios y valores del Carácter Propio y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de la Comunidad Educativa.

2. La participación ha de ser diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 39. Desarrollo profesional.

La Entidad Titular procurará el desarrollo profesional de su personal facilitando oportunidades y cauces de formación, y favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 40. Reconocimiento.

La Entidad Titular tratará de que en su función diaria todos los miembros de la Comunidad Educativa, experimenten la satisfacción de sentirse considerados como miembros necesarios en la misión educativa sintiendo que se valora su colaboración y su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia para llevar a cabo los proyectos propuestos, se promueve y apoya su formación, se delegan cargos y se incentivan las responsabilidades asumidas.

Artículo 41. Despedida.

La Entidad Titular promoverá el reconocimiento de los miembros de la Comunidad Educativa y el mantenimiento de los lazos de unión con aquellos que por motivos de edad u otras circunstancias dejan el Centro. Su participación formando parte de la Asociación de exalumnos, o bien como exprofesores o familias, puede favorecer la misión del Centro y ensanchar su influencia educativa en espacios mayores.

Artículo 42. Asociaciones.

1. La Entidad Titular promoverá la incorporación de los miembros de la Comunidad Educativa a Asociaciones propias de su estamento (padres, alumnos, exalumnos), la sintonía de éstas con el Carácter Propio y la relación de las distintas Asociaciones con el Centro.
2. Asimismo se establecerán los mecanismos y cauces necesarios para favorecer la relación entre las Asociaciones homólogas de los diferentes Centros de la Entidad Titular.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia del presente Reglamento y del respectivo estamento.

TÍTULO II.
ACCIÓN EDUCATIVO-EVANGELIZADORA

Artículo 43. Centros educativos.

El Centro educativo es la institución en la que la Fundación, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines educativos.

Artículo 44. Criterios de pertenencia del Centro a la Fundación.

Los Centros de la Fundación se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Significatividad evangélica de la actividad desarrollada e implicación del profesorado a nivel laboral y de compromiso con el Carácter Propio.
2. Actualización metodológica, capacidad de innovación, trabajo por procesos, mejora continua de la calidad desde el Carácter Propio.
3. Adecuación de la oferta educativa y de servicios escolares realizada por el Centro, y suficiencia en la demanda de plazas escolares en las diversas etapas.
4. Viabilidad económica del Centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al Proyecto Educativo de la Fundación.

Artículo 45. Acción educativa escolapia.

El Centro, en el desarrollo de su Proyecto Educativo:

1. Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación.
2. Asumirá como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
3. Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecno-científicos.
4. Contribuirá al desarrollo y transformación social, dará a conocer la obra social de las Escolapias y promoverá la participación de los miembros de la Comunidad Educativa colaborando en los proyectos solidarios y a través del voluntariado en diversas acciones misioneras de las Escolapias.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO y GESTIÓN, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 46. Principios de gobierno.

1. Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad.
2. Principios éticos fundamentados en los valores evangélicos recogidos en el Carácter Propio, como son: la equidad, la justicia, la veracidad, la sencillez, la solidaridad.
3. Transparencia.
4. Colaboración. Se pueden establecer acuerdos de colaboración con otras entidades siempre que estos acuerdos respondan a la misión y no sean contrarios a los valores del Carácter Propio.
5. Reflexión sobre la propia práctica, evaluando cada actuación y proyectando en coherencia con las orientaciones educativas y metodológicas de las Escolapias.
6. Participación e implicación de los diferentes órganos del Centro, como ayuda a la toma de decisiones.
7. Trabajo en equipo, con visiones compartidas, como comunidad que aprende.
8. Toma de decisiones encaminada a la mejor consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 47. Órganos de Gobierno y Gestión, de Participación y Coordinación.

1. Los órganos de gobierno y gestión, de participación y de coordinación se clasifican en: unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, los Directores Pedagógicos, el Coordinador de Pastoral.
3. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión del Centro.
4. Los órganos colegiados de participación son: el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes y el Consejo Escolar.
5. El Administrador constituye el órgano unipersonal de gestión.
6. Los órganos unipersonales de coordinación son los Coordinadores de Equipo y los Tutores.
7. Los órganos de gobierno y de gestión, participación y coordinación desarrollarán sus funciones promoviendo el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO Y GESTIÓN

EQUIPO DIRECTIVO DE CENTRO

Artículo 48. Definición.

El Equipo Directivo de Centro es el encargado de dirigir y animar la actividad educativo-pastoral del mismo, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular en el contexto en el que se encuentra situado.

Artículo 49. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.[6]
2. Son miembros natos en función de su cargo:
   a) El Director General, que lo convoca y preside.
   b) El/los Director/es Pedagógico/s de Educación Infantil–Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria-Postobligatoria.
   c) El Coordinador de Pastoral.
3. El Administrador asistirá a las reuniones del Equipo Directivo convocado por el Director General, siempre que se trate de asuntos relacionados con su cargo.

Artículo 50. Nombramiento y cese.

1. Los miembros del Equipo Directivo del Centro serán nombrados y cesados conforme a lo establecido en el presente Reglamento. (Arts. 10 i y 53 i)
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros. La duración del mandato será de cuatro años.
3. El nombramiento de los otros miembros del Equipo Directivo será por un periodo ordinario de cuatro años, renovable como máximo dos periodos de la misma duración. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias que le permitan renovar o cesar.
4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
   a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
   b) Por el transcurso del periodo de su mandato.
   c) Por renuncia.
   d) Por cese acordado por quien le nombró.
   e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.
   f) Por cese en el Centro.

Artículo 51. Competencias.

Compete al Equipo Directivo:

a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
b) Coordinar y orientar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
c) Elaborar el Proyecto Educativo de Centro -que incorpora su Plan Estratégico- conforme a las directrices de la Entidad Titular, y en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, que incluye las concreciones de los Planes Institucionales, así como evaluar, hacer el seguimiento de su ejecución y elaborar la Memoria Anual.
e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro que, previa conformidad de la Entidad Titular, deberá ser informado por el Consejo Escolar.

[6] En función de la dimensión o singularidad del Centro y conforme a las directrices que establezca el Patronato, y con el límite máximo de siete miembros, se podrán definir otros integrantes del Equipo Directivo.

f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
g) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
h) Contribuir a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
i) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Centro y seguir su ejecución.
j) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
k) Proponer necesidades para diseñar la plantilla del personal del Centro.
l) Colaborar con el Director General en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del Centro, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Titular.
m) Promover el sentido de Centro y la coordinación e integración entre los diferentes equipos y sus miembros.
n) Promover el sentido de pertenencia a la Fundación y colaborar y velar por el cumplimiento de sus fines.
o) Desarrollar e implementar la política de la Entidad Titular referente a calidad, mejora y evaluación de Centros.
p) Garantizar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar del Centro, en consonancia con las líneas del Carácter Propio.
q) Impulsar el conocimiento y la vivencia del Carácter Propio.
r) Favorecer y desarrollar la formación del personal en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
s) Acompañar al personal en su proceso formativo y en el desarrollo de su tarea educativo-pastoral.
t) Promover la apertura y colaboración con otras Instituciones con las que se comparte el mismo objetivo educativo y pastoral.
u) Promover acciones de mejora continua a partir de la revisión de las actuaciones llevadas a cabo y la elaboración de planes de mejora.
v) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 52. Organización y funcionamiento.

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General, quedando a decisión del mismo la posibilidad de convocar a todo el Equipo Directivo o a una parte del mismo, según lo requieran los temas a tratar.
2. Se levantará acta de las reuniones del Equipo Directivo y se hará un seguimiento de los acuerdos tomados.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto, invitadas por el Director General, para tratar asuntos relacionados con su competencia.
4. Antes de comenzar el curso escolar, y al terminar las actividades lectivas, el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la Programación del Centro.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

I. DIRECTOR GENERAL DE CENTRO

Artículo 53. Definición.

Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y sus órganos de dirección, participación y gestión, y nexo entre el Centro y el Equipo de Titularidad.
Dirige, promueve y anima la vida global del Centro y los aspectos generales con la colaboración del Equipo Directivo y de la Comunidad Educativa, según las directrices de la Entidad Titular.

Artículo 54. Competencias

Compete al Director General del Centro:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
b) Asumir la última responsabilidad de todo el personal del Centro.
c) Ejercer la jefatura del personal de Administración y Servicios del Centro.
d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, copresidir con el Director Pedagógico las reuniones del Consejo Escolar y de los órganos de dirección y participación del Centro, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.
e) Convocar y presidir el Claustro general del Centro, pudiendo delegar en los Directores Pedagógicos.
f) Responder de la marcha general del Centro.
g) Impulsar y dar a conocer el Carácter Propio de la Fundación.
h) Difundir y velar por el cumplimiento del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y del Centro, del Proyecto de Pastoral de la Fundación y del Plan de Formación General del personal.
i) Participar en la selección de las personas adecuadas para la provisión de vacantes del personal del Centro según los criterios establecidos por la Entidad Titular y realizar la evaluación de dicho personal y específicamente del de reciente ingreso.
j) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal, de la legislación laboral, de la organización y distribución de la jornada, incluidas horas lectivas y no lectivas y el calendario laboral, y aplicar la política disciplinaria.
k) Nombrar, previa consulta al Equipo Directivo, a los órganos unipersonales de gestión, participación y coordinación que no formen parte del Equipo Directivo.
l) Presentar anualmente a la Entidad Titular, para su aprobación, la plantilla del personal del Centro.
m) Resolver y autorizar, según los criterios establecidos por la Entidad Titular, las modificaciones de jornada de personal y las excedencias forzosas o permisos.
n) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
o) Elaborar y supervisar la gestión económica del Centro (presupuesto, cierre contable, memoria anual económica, etc.) conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la Fundación.

p) Solicitar ayudas o subvenciones, ejecutar y justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos.
q) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Fundación, las propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación vigente, haya que adoptar.
r) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del Centro y ante los representantes de los trabajadores.
s) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Fundación.
t) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (Diócesis, Parroquia).
u) Delegar en los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro, sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
v) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
w) Firmar los contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca el Patronato.
x) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnos.
y) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y de la concertación del Centro.
z) Fomentar la colaboración y participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa para el logro de los fines educativos.
aa) Favorecer la implicación del Centro en la red de los Centros de la Fundación.
bb) Promover acciones de mejora continua mediante la revisión de las actuaciones realizadas y la elaboración, a partir de las mismas, de Planes de mejora.
cc) Ostentar aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.
dd) Facilitar el derecho de reunión a profesores, alumnos y padres de alumnos en cuanto al uso de locales.

Artículo 55. Nombramiento y cese.

El Director General de Centro es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Equipo Directivo.

II. DIRECTOR PEDAGÓGICO

Artículo 56. Definición.

El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de la Fundación, y con la normativa vigente.

Artículo 57. Competencias.

Compete al Director Pedagógico en su Etapa:

a) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de profesores y otros actos académicos correspondientes a su Etapa. Convocar y copresidir con el Director General las reuniones del Consejo Escolar. En los lugares donde exista más de un Director

Pedagógico convocará y copresidirá el Director Pedagógico que designe la Entidad Titular del Centro.

b) Ejecutar, en su ámbito, la concreción del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de la Programación Anual del Centro, del Reglamento de Régimen Interior y Proyecto de Pastoral de la Fundación y del Centro.
c) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
d) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
e) Nombrar a los Tutores de curso y Coordinadores de Equipo.
f) Nombrar a los responsables de los Equipos de Trabajo de Área de su ámbito con el visto bueno del Equipo Directivo.
g) Colaborar con el Director General del Centro en la elaboración anual de la plantilla del personal docente del mismo.
h) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
i) Visar las certificaciones y documentos académicos.
j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias
k) Promoverla formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en materia de disciplina de alumnos conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
m) Promover y orientar la acción tutorial en coordinación con el responsable de Orientación del Centro.
n) Coordinar e impulsar los aspectos metodológicos de la práctica docente en consonancia con el Carácter Propio, la organización pedagógica y las orientaciones curriculares propias de la Entidad Titular.
o) Impulsar los proyectos de innovación pedagógica y el uso de las TIC como herramienta de información, comunicación y aprendizaje.
p) Trabajar coordinadamente con el Director Pedagógico de la otra etapa, si lo hubiere, en los aspectos comunes a ambas.
q) Ostentar cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director General del Centro.
r) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea del AMPA.
s) Aquellas otras que le encomiende el Director General del Centro en el ámbito de su competencia.

Artículo 58. Nombramiento y cese.

A propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Director General y del Equipo Directivo del Centro, el Patronato de la Fundación nombra al Director Pedagógico previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. La duración del mandato es de cuatro años.

III. COORDINADOR DE PASTORAL

Artículo 59.Definición.

1. El Coordinador de Pastoral promueve y anima la acción pastoral del Centro en el marco del Plan Institucional de Pastoral, en colaboración con el resto del Equipo

Directivo, vela para que toda la acción educativa del Centro evangelice en coherencia con el Carácter Propio.

2. El Coordinador de Pastoral realiza su trabajo de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

Artículo 60. Competencias.

Compete al Coordinador de Pastoral:

a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
b) Impulsar la formación y la implicación pastoral del personal.
c) Animar la acción pastoral de la Comunidad Educativa, y coordinar el desarrollo de las acciones pastorales y la participación del Centro en la acción pastoral de la Iglesia local.
d) Ofrecer orientaciones y recursos al personal para el desarrollo de su acción pastoral.
e) Animar la integración de la Comunidad Educativa y la participación del Centro en la pastoral de la Iglesia local desde los rasgos carismáticos propios.
f) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo Fe–Cultura.
g) Coordinar el Equipo de Pastoral del Centro y convocar y presidir las reuniones.
h) Favorecer la relación y coordinación entre el Equipo del área de Religión y el Equipo de Pastoral.
i) Promover e integrar activamente la pastoral de iniciación sacramental en los Centros que la tengan.
j) Coordinar la programación, desarrollo y la evaluación del Plan de Pastoral.
k) Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico, así como el seguimiento e impulso de movimientos juveniles.
l) Coordinar con el Equipo Directivo la acción solidaria del Centro, especialmente las referidas a todas las iniciativas y voluntariado de las Misiones Escolapias y otras asociaciones Escolapias.
m) Ostentar cuantas otras funciones le delegue el Director General del Centro.

Artículo 61. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral como miembro nato del Equipo Directivo es nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Equipo Directivo.

IV. JEFE DE ESTUDIOS[7] "NO APLICA"

Artículo 62. Definición.

Es el responsable de dirigir e impulsar la acción educativo-pastoral de la etapa respectiva y de realizar las funciones que el correspondiente Director Pedagógico le delegue.

[7] Únicamente para aquellos centros que por sus características así lo requieran.

Artículo 63. Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las reuniones de los Equipos de Coordinación.
b) Revisar junto con los tutores, el Equipo de Orientación y los Equipos de Ciclo, las competencias curriculares para las áreas instrumentales, por Ciclo y por Equipos Educativos de Área.
c) Promover la cualificación profesional y educativo pastoral del personal del Centro en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo.
d) Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos y de los espacios existentes en el Centro, coordinando su utilización y cuidando su conservación.
e) Organizar la participación del alumnado en las actividades del Centro.
f) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo y otras actividades lectivas.
g) Velar por la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.
h) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.
i) Coordinar y evaluar junto con los tutores el Plan de Acción Tutorial.
j) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever por delegación las correspondientes suplencias.
k) Controlar los partes de asistencia de los alumnos y los casos de absentismo.
l) Junto con el Director Pedagógico, favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de régimen Interno y la normativa establecida por la Administración Educativa.
m) Estar, junto con el Director/a Pedagógico, al corriente de la legislación que afecta al Centro y dar la información puntual a los interesados.
n) Colaborar con el Director Pedagógico en la designación de los Coordinadores de Ciclo y los tutores de curso y en la coordinación de los Equipos Educativos de Área.
o) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico del Centro dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 64. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas o etapas que contarán con Jefe de Estudios compete al Equipo de Titularidad.
2. Si forma parte del Equipo Directivo es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo.
3. El Jefe de Estudios, si no forma parte del Equipo Directivo, es nombrado y cesado por el Director General del Centro con el visto bueno del Equipo de Titularidad.

ÓRGANO UNIPERSONAL DE GESTIÓN

ADMINISTRADOR

Artículo 65. Definición.

El Administrador del Centro dinamiza y es responsable de la gestión económica, bajo la supervisión y dependencia del Director General y en colaboración con el resto del Equipo Directivo. Realiza su trabajo en conexión con el Responsable del Ámbito de Gestión y Administración del Equipo de Titularidad y de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

Artículo 66. Competencias

Compete al Administrador:

a) Elaborar la memoria económica, la rendición de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al Centro.
e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a las autorizaciones que se le hayan conferido.
f) Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
h) Llevar la contabilidad, el inventario y el cierre contable del Centro conforme a las directrices de la Entidad Titular en cuanto a criterios, forma y plazos.
i) Mantener al día el archivo de administración.
j) Preparar y presentar la documentación solicitada por Organismos Oficiales referida a su ámbito.
k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios del Centro y de administración, si ha lugar.
l) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular.

Artículo 67. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad previa consulta al Director General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES COORDINACIÓN

I. COORDINADORES DE EQUIPO

Artículo 68. Definición.

1. Los Coordinadores de Equipo son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
2. El ámbito de actuación de los Coordinadores se definirá en razón de las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
   a) Las enseñanzas: Centro, Etapa, Nivel, Ciclo.
   b) Las áreas de trabajo: Pedagógica, Formación, Calidad, Comunicación.
   c) El currículo: Equipos de Trabajo de Áreas, Orientación, Diversidad.
   d) Los sujetos: alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros.
   e) Las actividades: curriculares, extracurriculares, servicios.
   f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro
3. El Director General junto con el Equipo Directivo, desarrollarán la estructura de órganos unipersonales de coordinación del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, competencias, nombramiento y cese. Figuran como Anexos los siguientes órganos unipersonales: coordinador de calidad y coordinador de infantil.

II. TUTOR

Artículo 69. Definición.

El Tutor es el profesor responsable de acompañar y atender a nivel personal y grupal a un determinado grupo de alumnos, así como de la formación integral de cada uno de ellos, en colaboración con los demás educadores del Centro y de sus padres. Para el desempeño de dicha función se basa en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo. Realiza sus funciones en coordinación con el resto de los profesores.

Artículo 70. Competencias.

Son competencias del tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los hijos.
f) Atender y acompañar a sus alumnos individual y colectivamente para conocer su situación real, el contexto en el que viven y orientar el desarrollo de su proceso educativo.
g) Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
h) Fomentar en el grupo de alumnos la cohesión y el desarrollo de actitudes participativas, de inserción en el entorno y la educación en valores, completando así la labor realizada en las distintas áreas.
i) Promover y coordinar las actividades pastorales del grupo de alumnos en colaboración con el Equipo Docente
j) Coordinarse con los otros tutores y aplicar conjuntamente las líneas comunes de acción establecidas en el Centro.
k) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
l) Programar y realizar el plan de acción tutorial para su grupo en el contexto de la Etapa.
m) Cumplir todos los deberes recogidos en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 71. Nombramiento y cese.

El Tutor es designado por el Director Pedagógico oído el parecer del Coordinador de la Etapa o Jefe de Estudios correspondiente y con el visto bueno del Director General.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN

I. CLAUSTRO

Artículo 72. Definición y composición.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en la vida del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares y todos los profesionales especialistas.
2. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar, ser informados y, en su caso, decidir sobre algunos aspectos educativos y disciplinares del Centro.
3. El Claustro será presidido y convocado por el Director General del Centro.
4. Las secciones de Claustro son convocadas y presididas por los Directores Pedagógicos de la Etapa correspondiente.

Artículo 73. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual, de la Memoria Anual y de la Evaluación del Centro.
b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 84 del presente Reglamento.
d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del Centro.
e) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
f) Colaborar en la mejora continua del Centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.
g) Participar en la elaboración de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
h) Tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 74. Secciones del Claustro[8].

1. Son Secciones del Claustro los docentes y profesionales de cada Etapa Educativa.
2. Las reuniones de sección del Claustro serán presididas por el Director Pedagógico de la Etapa, según lo citado en el artículo 57 (a. del presente Reglamento.

Artículo 75. Competencias de las Secciones del Claustro.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación de las concreciones curriculares de la Etapa conforme a las directrices del Equipo Directivo.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, la tutoría, evaluación, promoción y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
e) Colaborar en la mejora continua del Centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.
f) Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
g) Tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 76. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside el Claustro el Director General.
2. Si la convocatoria es por secciones del Claustro, convoca y preside el Director Pedagógico de la Etapa, como indican los artículos 57(a y 74.2 del presente Reglamento.

[8] Únicamente para aquellos centros que por sus características así lo requieran

3. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
5. El Claustro de Profesores se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Director General lo considere oportuno o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final
6. El Claustro estará válidamente constituido cuando en él participen, al menos, dos tercios de sus miembros.
7. Las reuniones seguirán el orden del día establecido. Si algún miembro del Claustro propone tratar otros temas de la competencia del Claustro, sería necesaria la aceptación del Director General y de, al menos, dos terceras partes de los asistentes.
8. Los acuerdos se adoptarán por consenso.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Claustro será nombrado por el Director General. De todas la reuniones, el Secretario levantará acta que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente, salvado el derecho a formular y exigir las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
11. Lo señalado en los puntos anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que las mismas serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico correspondiente.

II. EQUIPO DE PASTORAL

Artículo 77. Definición.

El Equipo de Pastoral anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se organicen desde el Centro.

Artículo 78. Composición.

.

El Equipo de Pastoral está formado, al menos, por el Director General, el Coordinador de Pastoral, y un profesor de cada Etapa nombrado por el Director General del Centro oído el parecer del Equipo Directivo.

Artículo 79. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

a) Impulsar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar, en consonancia con las líneas del Carácter Propio, el Plan Institucional de Pastoral y la realidad del Centro.
b) Elaborar la programación pastoral anual del Centro, responder de su desarrollo, seguimiento y evaluación, de acuerdo con el Plan Institucional de Pastoral.
c) Colaborar, desde su ámbito, en la elaboración del Proyecto Educativo, el Plan General Anual y la Memoria Anual del Centro.
d) Orientar y procurar recursos adecuados para que los agentes de Pastoral del Centro realicen su tarea.

e) Animar y coordinar actividades pastorales para todos los integrantes de la Comunidad Educativa promoviendo su participación.
f) Favorecer la participación y la integración de la Comunidad Educativa y de la acción pastoral del Centro en la Iglesia local desde los rasgos carismáticos del Carácter Propio.
g) Preparar las actividades y celebraciones programadas.
h) Promover la participación de la Comunidad Educativa en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la Familia Escolapia.
i) Aunar criterios y favorecer la implicación y formación de los Agentes de Pastoral del Centro trasmitiendo la convicción de que la tarea pastoral es de todos.

Artículo 80. Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente dentro del horario lectivo. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador de Pastoral que las presidirá.
2. Se levantará acta de todas las reuniones y se informará puntualmente al Equipo Directivo del Centro.
3. A las reuniones del Equipo podrán ser convocadas otras personas invitadas por el Coordinador de Pastoral para tratar asuntos relacionados con su competencia.

III. EQUIPOS DOCENTES DE COORDINACIÓN

Artículo 81. Definición y ámbitos de actuación.

1. Los Equipos Docentes son órganos colegiados para el impulso y la coordinación de las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
2. Formarán parte de los Equipos Docentes, al menos, los profesores y, en su caso, orientadores del respectivo ámbito.
3. El ámbito de actuación de los Equipos Docentes se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
   a) Las enseñanzas: Centro, etapa, nivel, ciclo, curso.
   b) Las áreas de trabajo: Pedagógica, Formación, Calidad, Comunicación.
   c) El currículo: Equipos de Trabajo de Áreas, Equipo de Orientación, Diversidad.
   d) Los sujetos: alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros.
   e) Las actividades: curriculares, extracurriculares, servicios.
   f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
4. El Director General junto con el Equipo Directivo, desarrollarán la estructura de Equipos Docentes del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, composición, competencias, y normas de funcionamiento. Figura como Anexo el órgano colegiado de participación: equipos de coordinación de etapa.

IV. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 82. Definición.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Artículo 83. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
b) Los Directores Pedagógicos.
c) Cuatro representantes de los profesores.
d) Cuatro representantes de los padres.
e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 84. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los representantes de la Entidad Titular serán nombrados por ésta.
3. La Asociación de Padres y Madres designará uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 85. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro que incorpora su línea pedagógica global.
b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.

d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto Anual del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
e) Intervenir en la designación y cese del/los Director/es Pedagógicos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 58 del presente Reglamento.
f) Intervenir en la selección del profesorado de los niveles concertados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio y en el artículo 21 del presente Reglamento.
g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
h) Recibir información de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director cuando correspondan a conductas de alumnos que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
k) Proponer, en su caso a la Administración Educativa la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 86. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director General y el Director Pedagógico. Ambos copresiden el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del día y de la documentación oportuna. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con los trimestres del curso académico. En sesión extraordinaria, el Consejo Escolar se reunirá

siempre que su Presidente lo considere oportuno o a propuesta de la Entidad Titular o de al menos la mitad de los miembros del Consejo.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será designado por el Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

TÍTULO IV. DOCUMENTOS

Artículo 87. Carácter Propio.

1. El Carácter Propio del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, es raíz y fundamento, que recoge su identidad desarrollada históricamente desde sus orígenes, y es impulso de futuro que marca el camino a seguir en los centros educativos.
2. Es elaborado porel Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías y adoptado como propio por la Fundación. Debe ser conocido y aceptado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio del Centro define:
   a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro.

b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

Artículo 88.Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo de Centro (PEC) define la contextualización para el Centro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en lo que afecta a las características de los miembros de la Comunidad Educativa; el entorno inmediato en que se ubica el Centro y las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Lo integran los siguientes documentos:
    a) Carácter Propio.
    b) Identidad escolapia: Visión-Misión-Valores-Cultura Organizativa.
    c) Planes educativo-pastorales.
    d) Planes de desarrollo y gestión.
    e) Documentos normativos.
    f) Concreciones curriculares.
3. Es elaborado con la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, conforme a las directrices de la Fundación. El Director General con el Equipo Directivo son los responsables de dirigir y coordinar su elaboración.
4. Tiene carácter de continuidad. El Equipo Directivo, conforme a las directrices y procedimiento que establezca la Entidad Titular hará un seguimiento y evaluación anuales del mismo, proponiendo modificaciones o acciones de mejora.
5. Debe ser conocido por el Claustro de profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 89. Programación General Anual.

1. La Programación General Anual (PGA) concreta las acciones del Centro en desarrollo de los planes educativo pastorales y de desarrollo y gestión que forman parte de su Proyecto Educativo, y del Plan Anual de la Fundación.
2. Es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa. La Programación General Anual es aprobada en sus aspectos curriculares por el Claustro de profesores.
3. Debe ser informada y evaluada por el Consejo Escolar y conocida por los miembros de la misma.

Artículo 90. Presupuesto de Centro.

1. El Presupuesto de Centro es elaborado por el Administrador de acuerdo con el Director General del Centro conforme a las indicaciones de la Entidad Titular y aprobado por ésta. La propuesta de Presupuesto incluirá una memoria económica explicativa.

Artículo 91. Memoria Anual.

1. La Memoria Anual es el documento en el cual se recoge la información y valoración sobre la ejecución de la Planificación General Anual (PGA).
2. Tiene por objeto verificar el grado de consecución de los objetivos de realización de las acciones y de satisfacción de los destinatarios previstos en la PGA e

incorporar las correcciones y mejoras precisas para la Planificación del año siguiente.

TÍTULO V
CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 92. Valor de la convivencia.

1. La convivencia escolar es un objetivo prioritario para lograr la integración armónica de toda la Comunidad Educativa y para promover la participación activa de todos en la creación de un clima que establezca las mejores condiciones para llevar a cabo el desarrollo como sujetos capaces de vivir en relación.
2. En este ámbito se definen las características de las conductas y organización del Centro que deben promoverse para lograr:
   a) El crecimiento integral de la persona.
   b) Potenciar los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
   c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
   d) Crear un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
   e) Fomentar el respeto a los derechos y deberes de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 93. Desarrollo de la convivencia.

Objetivos a conseguir en el desarrollo de la convivencia en el Centro:

1. Potenciar la participación de todos los agentes de la Comunidad Educativa en la construcción y mantenimiento de un clima positivo de convivencia.
2. Promover la comunicación entre las partes ante la existencia de un conflicto y prever medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia
3. Regular la actuación ante situaciones de acoso y de cualquier tipo de violencia que pudieran darse en el Centro y desarrollar estrategias para afrontar los conflictos de forma de pacífica a través diferentes programas como la mediación.
4. Formar al profesorado y al conjunto de la Comunidad Educativa en el campo de las relaciones humanas, la resolución de conflictos, atendiendo de forma especial a la inteligencia emocional.
5. Potenciar la autoridad y corresponsabilidad del profesorado y de las familias, colaborando positivamente en el cumplimiento de la Normativa establecida por el Centro y ofreciendo líneas de acción conjunta que favorezcan la educación del alumnado.
6. Disfrutar de nuestro entorno manteniéndolo limpio y ordenado, cuidando las instalaciones y materiales.

REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 94.Plan de Convivencia.

1. El Centro cuenta con un Plan de Convivencia que forma parte del Proyecto Educativo de Centro. Corresponde al Equipo Directivo, en colaboración con el Equipo de Orientación, coordinar su elaboración, en la que deberán participar los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El Plan de Convivencia recoge medidas de carácter preventivo y cuantas otras fueran necesarias para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
3. Los ámbitos de actuación del Plan de Convivencia abarcan la gestión y la organización del Centro, la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, la acción tutorial, la gestión de aula, los procesos curriculares de enseñanza y aprendizaje, las actividades complementarias y extraescolares y cualquier otro entorno relacional del Centro.

Artículo 95. Normas de Convivencia del Centro.

1[9].Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

[9] LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar normas de convivencia en los términos que establezcan la Administración educativa.
LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

2[10]. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Las normas de convivencia propias del Centro son establecidas por la dirección del mismo teniendo en cuenta, además, las decretadas por la Comunidad Autónoma.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 96. Definición y composición.

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

Estará formada por los Directores Pedagógicos, el orientador de secundaria y al menos, dos profesores de las etapas de primaria y secundaria, uno de los miembros será el coordinador a propuesta del Director General. Formarán parte también de la comisión, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar.

Artículo 97. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

a) Velar por el cumplimiento de este reglamento, de la normativa en vigor sobre derechos y deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del plan de convivencia.
b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la comunidad educativa, e informar al consejo escolar, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al consejo escolar.
d) Analizar los conflictos que se produzcan en el centro y en los que, incluso produciéndose fuera del centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.
e) Reunirse semanalmente para ir dando respuestas a las situaciones que se planteen (se podrán reunir con carácter de urgencia, al menos tres miembros de la comisión para afrontar un incidente sin convocatoria previa), y dos veces durante

[10] LOE Art. 124.2

el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el centro y elaborar un informe para el consejo escolar. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

f) Aquellos conflictos extraordinarios que afecten más concretamente a una etapa serán abordados desde una minicomisión formada por el director pedagógico de la etapa y dos miembros de la comisión de convivencia de esa etapa. En el caso de secundaria rotarán cuatrimestralmente. Dicha minicomisión realiza la propuesta de corrección que es aplicada por el director pedagógico de la etapa correspondiente.

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 98. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el artículo 88 del presente Reglamento o aquellas otras que se establezcan en su desarrollo. Normas vigentes durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente afectan a las alteraciones de la convivencia cometidas fuera del recinto escolar, cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar, o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la Convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer Normas de Convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 88 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Los miembros del Equipo Directivo y los Profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

ALUMNOS

Artículo 99. Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la Convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
   b) La valoración educativa de la alteración.
   c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
   d) La proporcionalidad de la corrección.
   e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y a la Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 100. Calificación de la alteración de la Convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Artículo 100.1 Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b) Las acciones de desconsideración o imposición de criterio, a los miembros de la comunidad educativa.
c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f) El uso inadecuado o el deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
h) La reincidencia de alguna de estas conductas.
i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

2. Estas conductas contrarias se concretan en los anexos "normas de convivencia" y "tabla de conductas y sanciones".

Artículo 100.2 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y por ello calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro.
b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académicos.
d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
f) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

g) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de la actividad del centro.
i) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

2. Estas conductas gravemente perjudiciales se concretan en los anexos "normas de convivencia" y "tabla de conductas y consecuencias". Se actualizarán, si fuera necesario, cada curso, aprobadas por el consejo escolar y se entregarán a las familias y alumnos en la reunión de principio de curso y a los trabajadores del centro.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y se tratarán según normativa.

Artículo 101. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
   a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
   b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del Centro.
   c) La falta de intencionalidad.
   d) La reparación inmediata del daño causado.
   e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la Convivencia.
   f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:
   a) La premeditación y la reiteración.
   b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
   c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
   d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
   e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
   f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos, redes sociales u otros medios.
   g) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
   h) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

i) La realización de forma colectiva.
j) La realización en presencia de otros compañeros.
k) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 102. Corrección.

1. Las alteraciones leves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante los mecanismos o procesos que el Centro diseñe para estos casos (protocolos de actuación ante la disrupción, fichas de reflexión, compromisos, etc.) y con las medidas previstas en la legislación aplicable.

No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
f) La participación en cualquier actividad que requiera salir del colegio dependerá del criterio de los tutores, responsables de la misma y comisión de convivencia, siempre en base a los malos comportamientos, faltas graves, amonestaciones o expulsiones que haya.

Artículo 102.1 Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia[11].

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:
   a) Algunas conductas contrarias son corregidas de forma inmediata según se recoge en el documento "Conductas y consecuencias". Otras conductas se registran y se acumulan siendo corregidas mediante amonestación escrita. La acumulación de tres de estas amonestaciones se sancionan con una expulsión lectiva.
   b) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
   c) Comparecencia inmediata ante el Director Pedagógico.
   d) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
   e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
   f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

[11] El Centro puede completar y concretar estas medidas.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden. Esto contempla la suspensión de asistencia a un área o la suspensión durante una o varias jornadas lectivas diarias completa (expulsión lectiva). El director pedagógico de la etapa comunicará a la familia la fecha que sea más adecuada.
h) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro por un máximo de 5 días lectivos. También se contempla, como corrección, abonar para su reparación o sustitución la totalidad o un porcentaje determinado, propuesto por la comisión de convivencia.
i) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

Artículo 102.2 Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
   a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos. También se contempla, como corrección, abonar para su reparación o sustitución la totalidad o un porcentaje determinado propuesto por la comisión de convivencia.
   b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y servicios complementarios del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
   c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
   d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
   e) Cambio de centro.
   f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos c) y d) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
3. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del expediente sancionador.

Artículo 103. Órgano competente.

Artículo 103.1 Órgano competente para las correcciones de las conductas contrarias a la convivencia.

Las correcciones relativas a conductas contrarias a la convivencia serán impuestas por el director de la etapa, tras propuesta de la comisión de convivencia reuniéndose no menos de tres miembros.

Artículo 103.2 Órgano competente para las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Las correcciones relativas a conductas gravemente perjudiciales a la convivencia serán impuestas por el director de la etapa, tras la tramitación del correspondiente procedimiento previsto en el Artículo 50 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 104. Procedimiento.

Las conductas cuya consecuencia sea una sanción inmediata, son registradas en la plataforma educativa así como en el documento de recreos sancionados. Dichos recreos podrán ser conmutados por diferentes premios entregados a los alumnos por diferentes conductas adecuadas. Los recreos sancionados son atendidos por profesorado del centro.

Las conducta cuya consecuencia sea una falta contraria o mal comportamiento acumulable para amonestación, son registradas en la plataforma educativa. Los tutores son responsables del seguimiento de dichas conductas. Comunican al director pedagógico cuando completen una amonestación. El director pedagógico redacta la amonestación que es entregada por el tutor del alumno en entrevista individual a la familia.

Las faltas contrarias acumulables para amonestaciones o malos comportamientos prescriben a los 15 días en el caso de que no haya cometido otra falta contraria acumulable o mal comportamiento en ese periodo.

La acumulación de 3 amonestaciones será sancionado con la expulsión lectiva de un día según se explica en el artículo 102.1.1.g. del presente reglamento.

Los malos comportamientos considerados como falta de respeto, a propuesta de la comisión de comisión de convivencia pueden ser corregido con expulsión lectiva de hasta 5 días.

Algunas correcciones por alteraciones leves de la Convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, con audiencia del alumno si es necesario.

En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 105. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de Convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Artículo 106. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 107. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 108. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y, en caso de ser menor de edad, de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 109. Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular, la alteración de la Convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, con:

a) Amonestación privada.
b) Amonestación pública.
c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

TÍTULO VI.
RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 110. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

En el caso de educación primaria según figura en la ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
En el caso de educación secundaria según figura en la ORDEN EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Artículo 111. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su Normativa específica.

Igualmente se regirá por su Normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los Convenios suscritos entre la Entidad Titular y las Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías.

Tercera. Lenguaje.

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Cuarta. Equivalencia de términos.

La denominación dada en el presente Reglamento a los siguientes términos será equivalente a la que se indica:

a) Carácter Propio es equivalente a Carácter Propio de las Escolapias (*Nuestro Estilo Educativo*)
b) Entidad Titular hace referencia, según los casos a: Fundación/Patronato/Equipo de Titularidad

c) Equipo de Trabajo de Área es equivalente a Seminario/Departamento.

Quinta.

Las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, asimismo, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

Sexta. Referencias legales.

Referencias estatales fundamentales:

- Constitución Española (1978), Arts. 16 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), Arts. 21.1, 54.3, 55 y 57 l).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), Artículo 120.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), artículo 25.

Referencias autonómicas fundamentales:

- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León
- ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- ORDEN EDU/888/2009, 20/4, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Séptima. Desarrollo.

El desarrollo del presente Reglamento de Régimen Interior y de sus normas de convivencia corresponde a la Entidad Titular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro el 29 de septiembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Así mismo, corresponde a la Entidad Titular, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el **26 de abril de 2017.** Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexos

Anexo I Órganos unipersonales propios del centro

Coordinador de Calidad

Artículo 112. Definición.

El coordinador de Calidad del Centro dinamiza y es responsable de la gestión de los procesos de calidad, bajo la supervisión y dependencia del Director General y en colaboración con el resto del Equipo Directivo. Realiza su trabajo en conexión con el Responsable del Ámbito de Calidad del Equipo de Titularidad y de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

Artículo 113. Competencias

Compete al Coordinador de calidad:

a) Actuar como representante del Equipo Directivo en materia de calidad
b) Coordinar el equipo de Calidad del Centro
c) Animar entre los miembros de la Comunidad Educativa la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad
d) Actualizar la documentación general del sistema de gestión (catálogo de procesos, etc.)
e) Controlar la documentación generada por los procesos del Sistema de Gestión de Calidad, antes y después de su aprobación por el Equipo Directivo
f) Velar por la mejora continua de los procesos
g) Canaliza las propuestas en mejora (incluyendo quejas y sugerencias) en materia de gestión de calidad
h) Estar en todo momento informado de la evolución de los procesos (desviaciones, grado de implantación, problemáticas, indicadores, etc.)
i) Asegurar el seguimiento de los indicadores de percepción y los de rendimiento

Artículo 114. Nombramiento y cese.

1. El coordinador calidad que forma parte del Equipo Directivo es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo; si no forma parte del Equipo Directivo es nombrado por el Director General del Centro con el visto bueno del Equipo de Titularidad.

Coordinador de etapa

Artículo 115. Definición.

1. Los coordinadores de etapa son órganos unipersonales responsables de la coordinación de las actividades educativas de la etapa con la dirección. El ámbito de actuación será Ed. Infantil, Primaria y Secundaria.

Artículo 116. Competencias

Compete al Coordinador de etapa:

a) Trabajar en coordinación con la Dirección Pedagógica de la etapa
b) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
c) Representar a la Dirección Pedagógica en su ausencia y ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos de la Etapa.
d) Coordinarse con los coordinadores de ciclo, en Primaria y aplicar conjuntamente las líneas de acción establecidas.
e) Ejercer el liderazgo entre las personas de forma adecuada y positiva, favoreciendo el cuidado de todas las personas que integran el equipo docente del Etapa.
f) Favorecer la convivencia entre el alumnado y el cumplimiento de las normas de conducta.
g) Aquellas otras que le encomiende la Dirección Pedagógica.

Artículo 117. Nombramiento y cese.

1. Los coordinadores de etapa que forman parte del Equipo Directivo son nombrados y cesados por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo; si no forma parte del Equipo Directivo es nombrado por el Director General del Centro con el visto bueno del Equipo de Titularidad.

Coordinador de ciclo

Artículo 118. Definición.

2. Los coordinadores de Ciclo son órganos unipersonales responsables de la coordinación de las actividades educativas de su Ciclo, con la Dirección.

Artículo 119. Competencias

Compete al Coordinador de Ciclo:

a) Coordinar en colaboración con la Dirección del centro los aspectos académicos del Ciclo.
b) Favorecer en colaboración con la Dirección del centro la mejora y la consecución de los objetivos del ciclo y de la etapa.
c) Establecer con la Dirección canales de comunicación adecuados para coordinar las actividades educativas del Ciclo.
d) Transmitir los acuerdos del ED o de la reunión de coordinadores a los profesores del Ciclo y viceversa.
e) Coordinar las reuniones del ciclo y recoger los acuerdos que se adopten en lo que se refiere a aspectos educativos académicos.
f) Favorecer la convivencia entre el alumnado y el cumplimiento de las normas de conducta.
g) Ejercer el liderazgo entre las personas de forma adecuada y positiva, favoreciendo el cuidado de todas las personas que integran el equipo docente del Ciclo.
h) Aquellas otras que le encomiende la Dirección Pedagógica.

Artículo 120. Nombramiento y cese.

i) Los coordinadores de ciclo, son nombrados por la Dirección General del Centro, a propuesta de la Dirección Pedagógica y con el visto bueno del Equipo Directivo.

Coordinador del equipo de áreas

Artículo 121. Definición.

1. Los coordinadores de Equipo de Área son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar la planificación, desarrollo y evaluación de dichas áreas, desde 1º de Infantil hasta 4º de ESO.

Artículo 122. Competencias

Compete al Coordinador del equipo de áreas:

a) Convocar, organizar y presidir las reuniones ordinarias del equipo de área y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar, y levantar acta de las mismas.
b) Coordinar la elaboración de la programación didáctica del área verticalmente desde 1º de Infantil hasta cuarto de la ESO.
c) Recoger las conclusiones de la memoria final del área aportadas por todos los profesores que imparten el área.
d) Promover y favorecer las innovaciones que se lleven a cabo en el área y que contribuyan a introducir mejoras en la impartición de la misma.

Artículo 123. Nombramiento y cese.

1. Los coordinadores de ciclo, son nombrados por la Dirección General del Centro, a propuesta de la Dirección Pedagógica y con el visto bueno del Equipo Directivo.

Coordinador de Convivencia

Artículo 124. Definición.

1. El Coordinador de Convivencia es un órgano unipersonal, responsables de impulsar y coordinar las acciones que se realizan para favorecer la convivencia y relaciones pacíficas dentro del Centro.

Artículo 125. Competencias

Compete al Coordinador de Convivencia:

a) Coordinar la aplicación del Plan de Convivencia.
b) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.
c) Canalizar las iniciativas para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
d) Proponer a la Dirección y al Equipo Directivo las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
e) Evaluar anualmente la situación de la convivencia en el Centro y los resultados obtenidos.

f) Conocer las decisiones tomadas por el Director en la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia del Centro
g) Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.
h) Otras que pudieran serle atribuidas prelativas a la resolución de conflictos y a la mejora de la convivencia en el Centro.

Artículo 126. Nombramiento y cese.

1. Los coordinadores de convivencia, son nombrados por la Dirección General del Centro, a propuesta de la Dirección Pedagógica y con el visto bueno del Equipo Directivo.

Coordinador de Proceso

Artículo 127. Definición.

1. Los responsables de procesos son órganos unipersonales responsables de dirigir, coordinar y planificar el trabajo en el equipo de proceso correspondiente bajo la dirección del Coordinador de Calidad.

Artículo 128. Competencias

a) Trabajar en coordinación del Coordinador de Calidad y el Equipo Directivo.
b) Coordinar y dirigir el trabajo del Equipo del proceso: Definición, revisión y documentación del proceso, establecimiento de las áreas de mejoras del proceso, establecimiento, medida y actualización de indicadores, medida del rendimiento interno del proceso y elaboración de la memoria anual del proceso.
c) Coordinarse con los demás responsables de proceso y aplicar conjuntamente las líneas de acción establecidas por el Coordinador de Calidad.
d) Actuar como modelo de referencia respecto a su equipo y actuar como facilitador del proceso a las personas que lidera, dinamizando el equipo de proceso.
e) Ejercer el liderazgo entre las personas de su equipo de forma adecuada y positiva, favoreciendo el cuidado de todas las personas que integran el equipo.
f) Aquellas otras que le encomiende el Coordinador de Calidad o el Equipo Directivo.

Artículo 129. Nombramiento y cese.

1. Los coordinadores de convivencia, son nombrados por la Dirección General del Centro, a propuesta de la Dirección Pedagógica y con el visto bueno del Equipo Directivo.

Coordinador de Biblioteca

Artículo 130. Definición.

1. El Coordinador de Biblioteca es un órgano unipersonal, responsables de impulsar y coordinar las acciones que se realizan para favorecer el fomento de la lectura y la dinamización de la Biblioteca Escolar.

Artículo 131. Competencias

a) Elaborar, en colaboración con el equipo directivo y la comisión de Biblioteca el plan de trabajo de la biblioteca escolar, atendiendo al proyecto educativo del centro.
b) Convocar y gestionar las reuniones de la Comisión de biblioteca.
c) Coordinar junto con la comisión la catalogación de recursos bibliográficos.
d) Coordinar y establecer las líneas maestras y criterios de préstamo y organización de la utilización de los espacios y los tiempos.
e) Asesorar al profesorado en estrategias de fomento de la lectura y uso pedagógico de la biblioteca, así como promover actuaciones relativas al fomento de la lectura en colaboración con el resto del profesorado.
f) Informar al claustro, junto con el resto de los miembros de la comisión, de las actuaciones de la biblioteca escolar y canalizar sus demandas.
g) Elaborar, junto con la comisión, la memoria anual de la biblioteca y coordinar las autoevaluaciones periódicas que se acometan.

Artículo 132. Nombramiento y cese.

1. Los coordinadores de biblioteca, son nombrados por la Dirección General del Centro, a propuesta de la Dirección Pedagógica y con el visto bueno del Equipo Directivo.

Anexo II Órganos colegiados de participación propios del centro

Equipos de coordinación de etapa

Artículo 133. Definición y ámbitos de actuación.

1. Los Equipos de coordinación de etapa son órganos colegiados para el impulso y la coordinación de las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 134. Composición.

1. Formarán parte de los Equipos de coordinación de etapa, al menos, dos profesores de la etapa y el director pedagógico de la misma.
2. El ámbito de actuación de los Equipos de coordinación de etapa será la propia etapa.
3. El Coordinador de Convivencia es designado por el Director General, oído el parecer del Director Pedagógico, con el visto bueno del Equipo Directivo.

Artículo 135. Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de coordinación de etapa se reunirá semanalmente dentro del horario lectivo. Las reuniones serán convocadas por el Director Pedagógico que las presidirá.

2. Se levantará acta de todas las reuniones y se informará puntualmente al Equipo Directivo del Centro.

Artículo 136. Competencias

Compete al Equipo de coordinación de etapa:

a) Revisar junto con los tutores, las necesidades en las aulas al comienzo del curso, así como el material escolar. Preparar hojas de convivencia y los materiales de reuniones de padres de principio de curso.
b) Coordinar, junto con los tutores y orientadora de la etapa, la planificación anual del Plan de Acción Tutorial.
c) Junto con el Director/a Pedagógico revisan las programaciones didácticas, hojas de criterios de evaluación para entregar a las familias.
d) Junto con el Director/a Pedagógico impulsar las actividades complementarias y extraescolares así como la organización de los horarios de las fiestas, últimos días de trimestre, ensayos…
e) Junto con el Director/a Pedagógico organizar las propuestas de alumnos dentro del plan de refuerzo educativo en secundaria.
f) Junto con el Director/a Pedagógico organizar desayunos saludables, talleres de familias, revisión de actividades en infantil y primaria.
g) Organizar la distribución de los recreos en los días de lluvia en infantil y primaria.
h) Organizar, junto a la comisión de convivencia, los recreos sancionados.
i) Junto con el Director/a Pedagógico organizar los premios a los alumnos de secundaria y sus actividades correspondientes al final de cada trimestre.
j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director/a Pedagógico del Centro dentro de su ámbito de competencia.

Anexo III Órganos individuales de gestión propios del centro

Gestión de la Secretaria

Artículo 137. Definición

1. Es responsable de organizar la gestión documental académica del Centro, con el fin de garantizar la eficiencia en todos los procesos de carácter administrativo del Colegio.
2. Depende de la Directora General y ejerce sus tareas en coordinación con la Dirección Pedagógica y Administrador si procede.

Artículo 138. Competencias.

1. Tener organizada la documentación académica del Centro
2. Enviar puntualmente a la Administración Educativa aquella documentación que le sea requerida
3. Velar por la actualización de los expedientes académicos del alumnado y las fichas de cualificación laboral de todo el personal que trabaja en el Centro
4. Facilitar la documentación que le sea demandada por diferentes personas de la Comunidad Educativa (EquipoDirectivo,

5. Conocer la Normativa legal vigente en el ámbito de su competencia
6. Custodiar y guardar reserva de la información depositada en la Secretaría del Centro
7. Preparar la documentación de solicitud de becas alumnos
8. Mantener actualizadas las Plataformas de Gestión en su ámbito: Archivo, Incidencias y Evaluación
9. Tramitación de documentos cuando proceda
10. Colaborar con la Directora General en el proceso de Admisión de alumnos
11. Otras por delegación

Gestión de la Portería

Artículo 139. Definición

1. La persona que realiza la función de conserje o portero es la persona a la que corresponde la gestión de la portería, control y vigilancia de las personas que entran y salen del Centro.
2. Depende de la Directora General y ejerce sus tareas en coordinación con la dirección Pedagógica y el Administrador/a del Centro, si procede

Artículo 140. Competencias.

1. Atender/acoger con amabilidad y corrección a las personas que entran en el Centro.
2. Responder al teléfono y pasar llamadas a la Dirección, Administración y otras (si procede)
3. Informar con precisión de los temas que se le demandan, tanto por teléfono como presencialmente.
4. Transmitir con puntualidad y precisión la información que recibe para las personas que trabajan en el Centro.
6. Realizar la limpieza de la portería y otras dependencias cercanas, si procede
7. Llevar control y facilitar llaves para el acceso a dependencias, si procede
8. Utilizar los medios de comunicación que la Dirección del Centro implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo.
9. Realizar otras tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por la Dirección.

Anexos IV Documentos de convivencia

Dichos documentos (Normas de convivencia y Tablas de conductas y consecuencias de cada uno de los cursos de infantil y primaria) se actualizan cada curso lectivo, si es necesario, y una vez aprobadas por el consejo escolar se entrega una copia a cada miembro de la comunidad educativa según figura en el Art. 102.2.2.
Estos documentos figuran en la PGA del curso.

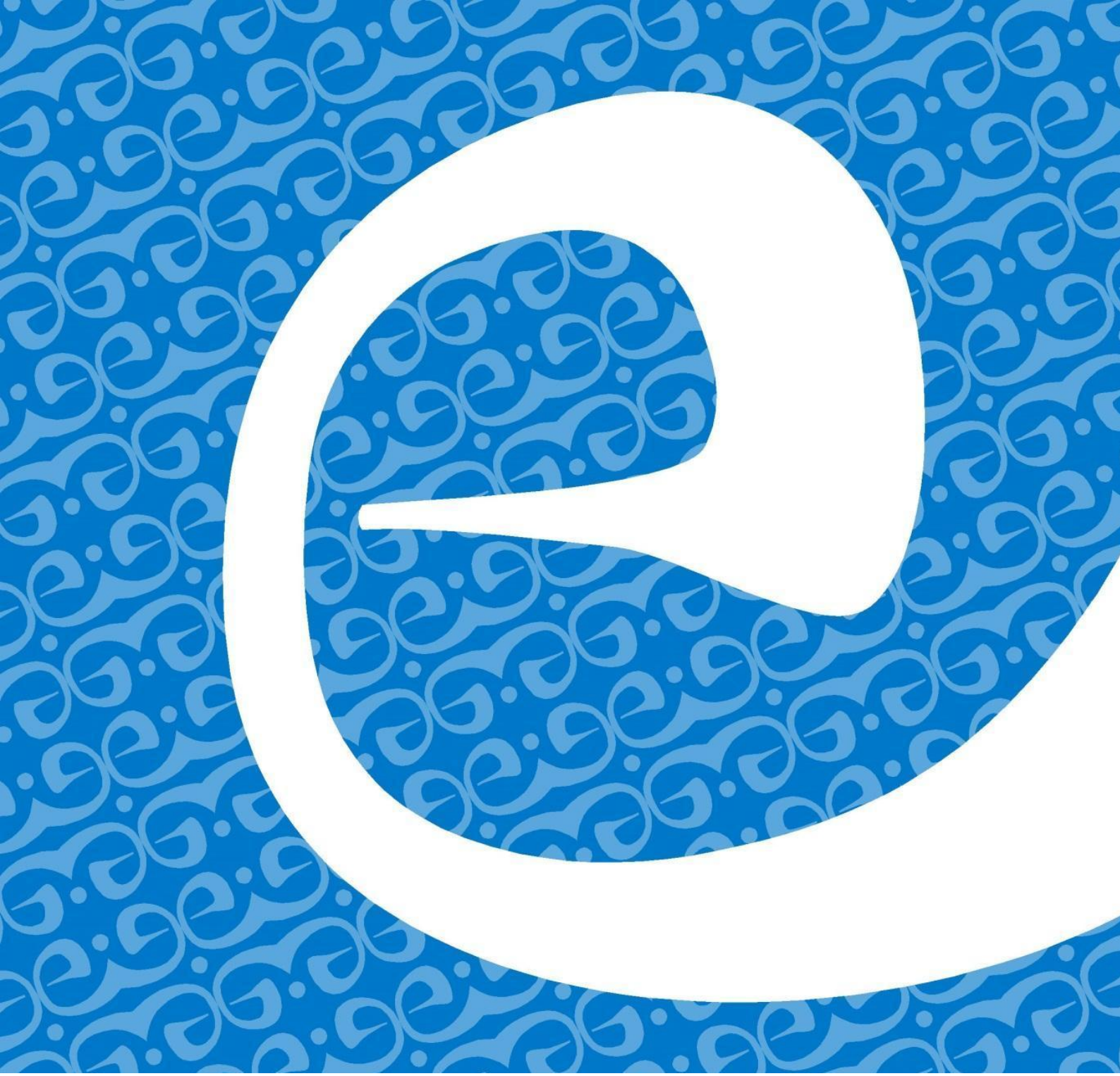

fundació escolàpies
fundación escolapias montal
fundación educativa escolapias